



Referencia 2019-010

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo instaurada por **LINEY CALLEJAS PERCY** contra **YOMAIRA BARRIOS MONTENEGRO**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 de junio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente resolver memorial de la parte demandante en el que solicita se oficie al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, para que este proceda a tener en cuenta la medida de embargo ordenada en el presente proceso sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada.

Así mismo se observa memorial radicado a través del correo electrónico del Juzgado el 10 de mayo del presente año, en el que se reitera la solicitud arriba referenciada, se solicita además el oficio de embargo conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto del 24 de mayo de 2019 y se aporta correo electrónico para efectos de notificación a la parte demandada.

Pues bien, procede el Despacho a resolver las peticiones incoadas en el orden propuesto así:

1. Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Al respecto se tiene que esta solicitud no es procedente por cuanto, a folio 27 del expediente digitalizado obra constancia del oficio que se expidió dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el 14 de junio de 2019, el cual



fue retirado por la señora Yohemi Fabregas previa autorización otorgada por el doctor Daniel Hernandez Gimeno, apoderado judicial de la demandante, sin que obre en el plenario prueba de su radicación ante el mencionado Juzgado.

Por lo anterior, no procede oficiar nuevamente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla sin tener conocimiento del tramite que le imprimió el profesional del derecho al oficio entregado el 21 de junio de 2019.

2. Oficio de embargo de bien inmueble.

Observa el Despacho que mediante auto del 23 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago y además se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora YOMAIRA ELVIRA BARRIOS MONTENEGRO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-234074.

Sin embargo al revisar el expediente, se tiene que no obra la constancia de elaboración del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos a efectos de dar cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anterior se ordenará, que por secretaria se expida el oficio de embargo correspondiente y se envíe al correo electrónico del apoderado judicial demandante con el fin que proceda con su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allegue la constancia de recibido con destino a este proceso.

3. De la notificación a la demandada.

Señala el apoderado judicial que en cumplimiento del numeral tercero del auto de fecha 24 de mayo de 2019, en el que se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, aporta el correo electrónico y la dirección de su residencia.

Al respecto encuentra el Despacho que mediante auto del 25 de julio de 2019, se requirió a la parte demandante para que procediera a retirar los citatorios de notificación para continuar el tramite del proceso, sin embargo tal requerimiento no fue atendido, razón por la cual por auto del 3 de octubre se le conminó para que diera cumplimiento a la orden del 25 de julio de 2019; orden que tampoco fue atendida.



En consecuencia, y teniendo en cuenta que actualmente, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de las demandas, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que revisado el expediente se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, cuya naturaleza es de derecho privado; y en consecuencia la notificación continúa a su cargo, por lo cual deberá realizarla a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por lo explicado en el presente auto.



SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se elabore el oficio de embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de mayo de 2019.

TERCERO: Por Secretaría, a través de la citaduría del Despacho enviar por correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, a efectos que de cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha 24 de mayo, 25 de julio y 03 octubre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

